



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

**ELDORADO, 30 de Abril de 2003.-**

**VISTO:** La necesidad de reformular las normativas en existencia relacionadas con el Reglamento de Albergues Estudiantiles Universitarios, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en el seno de la Comisión de Extensión como de Reglamento de este Consejo Directivo se analizaron las modificaciones requeridas para adecuar una norma a los actuales momentos de vivencia universitaria.

**QUE** la misma ha sido suficientemente estudiado en sus diversos títulos donde el rendimiento académico como el análisis socio-económico del peticionante juegan un rol fundamental.

**QUE** el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la 3ª Reunión Ordinaria de fecha 29 de Abril del corriente.

**Por Ello:**

**El CONSEJO DIRECTIVO de la  
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: APROBAR** el REGLAMENTO de ALBERGUES ESTUDIANTILES UNIVERSITARIOS, según consta en el ANEXO I de la presente Resolución, presentado por las Comisiones de Extensión y Reglamento del Honorable Consejo Directivo de esta Unidad Académica.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR** al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1º Inciso "C" de la Ordenanza H.C.S. Nº 001/97.

**ARTICULO 3º: REGISTRAR. COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.**

**RESOLUCION HCD Nº 017/03.-**

  
ing. JUAN C. ROZARIK  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
F.C.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

**RESOLUCION HCD N° 017/03.-**

**VISTO:**

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la *Resolución N° 017/03 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales* de conformidad al *Art. 1° Inciso C° de la Ordenanza N° 001/97.-*

*Eldorado, Mnes, 30 de Abril de 2003.-*

Un. Doc. Mnes. Fac. Cs. Forest. 1400 0000 100
cht
JCK

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**CELIA B. RAMÍREZ**  
EFA COORD. ADMINISTRATIVA  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES



## ANEXO I

# REGLAMENTO DE ALBERGUES ESTUDIANTILES UNIVERSITARIOS

### TITULO 1: FUNDAMENTO DE LOS ALBERGUES

ARTICULO 1º: Los albergues de la Facultad de Ciencias Forestales se crearon con el fin de resolver problemática de viviendas para aquellos alumnos cuyos domicilios habituales se encuentran en lugares distantes de esta Unidad Académica careciendo de recursos para solventar el costo de un alquiler y otros gastos que demanden su permanencia en la Universidad.

Constituyen un bien social que deben cuidarse y mejorados para que no solo sirva a aquellos que los habitan en el presente, sino también a futuros estudiantes.

El objetivo es lograr que los albergues sean un lugar de residencia donde los estudiantes encuentren un espacio óptimo para el desarrollo de sus actividades universitarias.

### TITULO 2: DEPENDENCIA EJECUTORA

ARTICULO 2º: La Secretaría de Bienestar Estudiantil (S.B.E.) de la Facultad de Ciencias Forestales ejercerá la coordinación y fiscalización de los Albergues Estudiantiles, efectuando las adecuaciones y asignación de funciones necesarias para ello.

### TITULO 3: REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA

ARTICULO 3º: Ser alumno de la Facultad de Ciencias Forestales (F.C.F.), encuadrado dentro de las siguientes categorías:

- a) Alumnos Ingresantes: Haber aprobado el curso de ingreso a su carrera.
- b) Alumnos reinscriptos: haber aprobado en el año anterior como mínimo 6 materias de Ingeniería Forestal o Ingeniería en Industrias de la Madera, 5 de T.U.I.M. o 4 de Profesorado en Biología. A los alumnos que hayan aprobado el curso de permanencia en el año anterior se les requerirá por lo menos dos materias aprobadas en ese año.
- c) Temporarios:
  - No ingresantes que estén realizando el curso de permanencia.
  - Los alumnos de la carrera de Guardaparques de la F.C.F. que se encuentren en Eldorado realizando actividades propias de su carrera.
  - Alumnos de otras facultades que estén de visita o realizando una pasantía en la F.C.F.

Los comprendidos en esta categoría deberán contar con la debida autorización de la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 4º: El alumno deberá poseer una situación socio-económica familiar que justifique el otorgamiento de la Beca.

La acreditación deberá estar acompañada de un informe realizado por un profesional perteneciente al Servicio Social de la Universidad.

### TITULO 4: INSCRIPCION, TRAMITACION, EVALUACION E IMPUGNACIONES

ARTICULO 5º: Las inscripciones se realizarán en la S.B.E. de la Facultad de Ciencias Forestales.

**ARTICULO 6°:** Anualmente la S.B.E. publicará el cronograma de fechas para la Inscripción, publicación de preadjudicación e impugnaciones.

**ARTICULO 7°:** El alumno deberá completar y presentar el formulario de solicitud y la documentación solicitada en la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

Documentación a presentar:

- a) Fotocopias de recibo de sueldo y documentación fehaciente que acredite la totalidad de los ingresos económicos del grupo familiar.
- b) Informar el número de miembros del grupo familiar económicamente a cargo y que dependan de ingreso informado en el inciso precedente.
- c) Fotocopias de las boletas de pago de luz eléctrica y otros gastos que impliquen erogaciones de dinero en el grupo familiar.
- d) Constancia de escolaridad de los hermanos.
- e) Permiso para habitar el albergue del Padre, Madre ó Tutor en caso de ser menor de edad o emancipado, certificado por la policía o juzgado de paz.

**ARTICULO 8°:** La S.B.E. publicará la lista de postulantes a la beca de albergues. En caso que alguna persona presente impugnaciones por escrito y con la/s debida/s justificación/es a alguno/s de los postulante/s, dichas impugnaciones deberán presentarse ante la S.B.E. y serán resueltas por la Comisión evaluadora.

**ARTICULO 9°:** La evaluación se efectuara a través de dos instancias:

- a) **Comisión Evaluadora:** La misma estará compuesta por un miembro de la S.B.E encargado de los Albergues y por profesionales pertenecientes al servicio de Asistencia social de la U.Na.M, los cuales evaluarán con metodología uniforme el rendimiento académico y los parámetros socioeconómicos de base a los criterios que se establecen en el Anexo I. Deberán considerar los antecedentes de cada postulante albergado como tal y resolver las impugnaciones presentadas a la lista de postulantes. Finalizada la evaluación confeccionará una lista de preadjudicatarios con un orden de prelación que deberá priorizar al postulante con el nivel socio económico de los postulantes que cumplan con los requisitos académicos. La lista de preadjudicatarios será publicada por la S.B.E.
- b) **Comisión Social Estudiantil:** Estará integrada por el Secretario de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Ciencias Forestales, el Presidente y Secretario de Bienestar Estudiantil del Centro de Estudiantes Forestales Eldorado, “Alberto Roth” y los consejeros directivos estudiantiles de la Facultad de Ciencias Forestales. Tendrá como función fiscalizar todo el proceso y atender reclamos e impugnaciones escritas y fundadas a la lista de preadjudicatarios.

**ARTICULO 10°:** La lista de preadjudicatarios será publicada durante cinco (5) días hábiles en cartelera. Dentro de los cinco días siguientes cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá impugnar el dictamen, mediante escrito fundado ante la Secretaría de Bienestar Estudiantil. La impugnación será tratada por la Comisión Social Estudiantil, la que podrá desestimarla o proceder a la corrección de la lista de preadjudicatarios. Pasado el período mencionado, si no se hubieran presentado impugnaciones, la lista de preadjudicatarios pasará a ser la lista de adjudicatarios de las becas de albergue.

## **TITULO 5: ADJUDICACIÓN E INCORPORACIÓN**

**ARTICULO 11°:** Las Becas serán otorgadas por la S.B.E. de la Facultad de Ciencias Forestales por un término de un año. El beneficiario será efectivamente incorporado una vez cumplimentado los requisitos detallados en artículos precedentes.

ARTICULO 12°: La S.B.E. procederá a la distribución de las plazas adjudicadas, conforme a las necesidades y comodidades disponibles en cada vivienda, así como podrá disponer el traslado o redistribución de adjudicatarios. Tendrán prioridad para elegir las viviendas y armar grupos en cada uno los alumnos reinscriptos, propendiendo a la estabilidad de los becarios que ya convivían en el año anterior.

## **TITULO 6: EXCEPCIONES**

ARTICULO 13°: Lo establecido en el Artículo 3 no se aplicará:

- a) En caso de enfermedad grave prolongada del beneficiario de la beca de albergue, acreditadas con certificado médico correspondiente.-
- b) Cuando existieran causas personales fehacientemente justificadas a juicio de la Comisión S. Estudiantil.

## **TITULO 7: PAGO DE ALQUILERES Y MANTENIMIENTO**

ARTICULO 14°: Cada albergado deberá pagar en la S.B.E. del 1° al día 10 de cada mes la parte proporcional de los consumos de energía y agua mensual de la vivienda que habita más una cuota de mantenimiento y otras expensas que se establecerá entre la comisión de albergados y la S.B.E. Esta deberá expedir un recibo provisorio de la F.C.F. por cada pago que realice cada albergado.

La S.B.E. debe ingresar lo recaudado por cuotas mensuales al fondo flotante de la Facultad, con el cual se pagarán los servicios y se afrontarán los gastos de mantenimiento que correspondan.

ARTICULO 15°: El pago de la cuota estipulada se realizará con observancia de los siguientes requisitos:

- a) Si vencido el término a que se refiere el Artículo 14 inc. a, no se hubiera procedido al pago, se considerará al infractor en estado de mora y la S.B.E. le exigirá la cancelación de la deuda para antes del día treinta (30) del mismo mes, bajo apercibimiento documentado de pérdida de la plaza o inmediatez de desalojo de la vivienda que ocupa, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.
- b) La mora que diera lugar a la precedente situación, no podrá producirse más de dos veces durante el calendario.
- c) Toda ausencia del residente por prolongada que sea, incluyendo los periodos de vacaciones, interrumpe la obligación de abonar la cuota establecida dentro del plazo previsto.-

## **TITULO 8: DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO**

ARTICULO 16°: Serán causales de la pérdida de la beca de albergue:

- a) Haber terminado la carrera universitaria cursada.
- b) Pérdida de la condición de alumno regular de la U.Na.M.
- c) Observación de inconducta de convivencia con el grupo de alumnos de la vivienda que habitan.
- d)** Incumplimiento de las reglamentaciones internas.
- e) Por daños a los bienes materiales.
- f) El tercer incumplimiento en un año calendario de pago de las cuotas.

ARTICULO 17°: El residente deberá liberar su lugar dentro de los 15 días después de haber terminado su carrera universitaria cursada o haber incurrido en otros de las causales descriptas en el ARTICULO 16.

ARTICULO 18°: Si el residente decidiera renunciar a la plaza, se procederá de acuerdo al siguiente trámite:

- a) Deberá comunicarlo por escrito con treinta (30) días de antelación a la Secretaría de Bienestar Estudiantil.-
- b) No se le dará de baja ni se lo considerará librado de responsabilidades hasta tanto la Secretaría de Bienestar Estudiantil verifique el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento.

en especial respecto a la cuota del economato interno y estado de conservación de los elementos recibidos a su cargo.-

- c) La S.B.E. producirá despacho al respecto, en el plazo de quince (15) días contados desde la presentación de la Nota a que se refiere el inciso a), notificando al interesado. En caso de incumplimiento por parte del albergado, el despacho será remitido a la Secretaría académica a los efectos de ser incorporado al legajo de cada alumno. Esta documentación será utilizada como antecedentes para el otorgamiento de beneficios sociales que preste la universidad.

## **TITULO 9: OBLIGACIONES y DERECHOS**

ARTICULO 19°: Cada becario de albergue deberá:

- a) Conocer la reglamentación vigente de la Beca de Albergue, así como la reglamentación interna de convivencia y funcionamiento respectivo.
- b) Velar por el mantenimiento del orden y la higiene dentro de la habitación y los lugares de uso común.
- c) El/los albergado/s que intencional o accidentalmente deterioren o destruyan objetos, muebles, útiles e instalaciones de la vivienda deberá/n reparar o reponer el bien deteriorado o destruido. En el supuesto de no individualizar al/los responsable/s, lo serán solidariamente todos los residentes de la habitación de la vivienda que corresponda, debiendo efectivizar el pago o la reposición del o los bienes deteriorados.
- d) Evitar la creación de situaciones que alteren la tranquilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.
- e) Colaborar con las autoridades en todo lo que haga al funcionamiento, mantenimiento y mejora del servicio de vivienda.
- f) Prestar colaboración en las actividades que la Comisión de Albergue con la Secretaría de Bienestar Estudiantil decidan siempre y cuando sea en beneficio de las residencias estudiantiles.

## **TITULO 10: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA INTERNA**

ARTICULO 20°: Cada uno de los albergados deberá ajustarse a las siguientes normas de convivencia interna:

- a) La limpieza de las habitaciones estará a cargo de los miembros de cada una de ellas.-
- b) Los espacios comunes del albergue estarán a cargo de grupos de limpieza oportunamente designados por la S.B.E. y con turnos rotativos.-
- c) Los horarios de actividades normales se desarrollaran entre las 6 y las 13hs y de las 15 a 22 hs.-
- d) Los horarios de descanso deberán ser respetados obligatoriamente y quedan comprendidos entre las 13 y 15hs y de 22 a 6hs, evitando los ruidos molestos en las horas citadas.
- e) Queda prohibido el ingreso de animales domésticos o mascotas.-
- f) Todos los albergados tendrán la obligación de presentarse en la Secretaria de Bienestar Estudiantil todas las veces que fuesen citados por escrito y causas que lo justifiquen.
- g) Los albergados deberán velar por el mantenimiento de los bienes de la Facultad informando en caso de pérdida, rotura o desperfecto al delegado del área o bien al responsable de los Albergues.-
- h) En el caso de existir, albergados con hijos, queda prohibida la convivencia de los menores con los mismos.-
- i) La S.B.E deberá Tomar conocimiento por parte del delegado de la vivienda y autorizar en cada caso la presencia en las viviendas de personas ajenas a las mismas que pernocten o permanezcan mas de un día en ellas. El permiso de permanencia no podrá exceder de dos noches.
- j) Toda transgresión al presente artículo hará pasible, sin atenuantes, de sanción al adjudicatario y de los responsables.

## **TITULO 11: DE LOS DELEGADOS DE LAS VIVIENDAS**

ARTICULO 21°: Habrá un delegado titular y un suplente por vivienda que serán electos por el democrático y mayoritario de los habitantes de las mismas, durando en sus funciones un año a partir de la elección.

- a) Los delegados deberán velar por el cumplimiento de las normas internas establecidas en el presente reglamento, transmitiendo las inquietudes y acciones que se lleven a cabo en el albergue. Serán los representantes y voceros de los albergados ante la Secretaria.
- b) Podrán requerir a la Secretaría la adquisición de elementos necesarios para la realización de trabajos de mantenimiento y reparación de las viviendas, siempre y cuando el grupo de albergados que represente estén al día con las cuotas.
- c) Deberán llevar un cuaderno de novedades cuya finalidad será la de informar de todos aquellos hechos que alteren las normas de convivencia interna.
- d) Será el responsable de las visitas de terceros que reciban.-
- e) Deberán realizar la recepción y entrega en plazo y forma de boletas de servicios correspondientes, llevando en el caso que correspondiere un libro de pagos, detallando montos y quienes lo realizan.
- f) Deberán asistir a reuniones de delegados convocadas por la S.B.E..
- g) Podrán gestionar ante la S.B.E. la realización de reuniones, debiendo contar con el apoyo de por lo menos el 25% de los delegados de su grupo de viviendas.

## **TITULO 12: SANCIONES**

ARTICULO 22°: El incumplimiento de las normas establecidas en el Presente reglamento será motivo de aplicación de las siguientes medidas disciplinarias, que debidamente documentadas, serán aplicadas por la S.B.E., pudiendo el/la sancionado/a apelar la sanción ante la Comisión Social Estudiantil.

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento. En caso de mas de un apercibimiento por año dará lugar a suspensión.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión del Albergue.

## **TITULO 13: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 23°: Cualquier resolución que se debiera tomar y no se encuentre prevista en el presente reglamento lo decidirán la Secretaria de Bienestar Estudiantil y el delegado de cada vivienda.

ARTICULO 24°: La Secretaria de Bienestar Estudiantil ó encargado de albergue no se hará responsable de ninguno de los bienes particulares de los adjudicatarios y/o de sus visitas.

ARTICULO 25°: En un plazo de un mes desde la puesta en vigencia de este reglamento, la S.B.E. con la colaboración de los albergados deberán realizar un inventario del estado de las viviendas, documentando el estado general y las anomalías que presente cada una. Este inventario, que deberá realizarse una vez por año, servirá para que la S.B.E. tenga un registro del estado de las viviendas y establezca prioridades para el mantenimiento de las mismas.